

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Formato 1: DECLARACIÓN DE AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA.

Formato 2: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA.

Formato 3: DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO).

Formato 5: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

CONSEJO GENERAL

Formato 6: SOLICITUD INDIVIDUAL DE REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

Formato 7: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Formato 8: SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y 26 de la Constitución Local el poder público del Estado se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
2. En ese sentido, el párrafo tercero del artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los partidos políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
3. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad,

CONSEJO GENERAL

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

4. Por su parte, el artículo 28 de la Constitución Local, así como 11 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un órgano que se denominará Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
5. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral se renovará en su totalidad cada tres años, mediante elección que se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda, que para el presente Proceso Electoral Local tendrá lugar el próximo dos de junio de 2024, debiendo tomar posesión de su cargo quienes integren la nueva Legislatura, el cinco de septiembre del año de la elección.
6. En tanto que el artículo 29 de la Constitución Local y 14 del Código Electoral disponen que dicho Congreso estará integrado por 18 Diputaciones de Mayoría Relativa, electas por votación directa, secreta y uninominal mediante el sistema de distritos electorales y 12 Diputaciones electas según el principio de representación proporcional, quienes a partir de los resultados de la misma elección se designarán mediante el procedimiento que el Código Electoral establece.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C de la

CONSEJO GENERAL

Constitución; 24 fracción III, 28 al 33 y 36 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción I, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 38, 46 al 48, 66 fracciones XXI, XXII y 114 fracción I, 115 al 118, 120, 123 y 124 del Código Electoral.

Motivación

8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los partidos políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.
9. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de candidaturas comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Diputaciones Locales; ahora bien en el caso a estudio, quien solicita el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, es la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo referido en el título del presente Acuerdo, quien se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral.
10. Derivado de lo anterior y con base en las disposiciones legales aplicables y atinentes, se han realizado diversas actividades para atender de manera eficaz la solicitud de

CONSEJO GENERAL

registros de las fórmulas que presentaron tanto los partidos políticos como las candidaturas comunes.

Reglas inclusivas de postulación.

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral, en fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral, los porcentajes de votación de rentabilidad y competitividad, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por Distrito Local, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021), en este contexto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo número IEEH/CG/063/2023, mismo que derivado de la cadena impugnativa generada por diversos institutos políticos y ciudadanía, fue modificado para finalmente quedar firme en su versión definitiva mediante diverso Acuerdo IEEH/CG/024/2024 con lo cual, las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, regulan la forma, para el presente caso, en que los Partidos Políticos y las Candidaturas Comunes deben realizar sus postulaciones a fin de garantizar una integración incluyente en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. Así mismo, el Consejo General aprobó el 15 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo número IEEH/CG/82/2023, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, dentro del cual se establecieron las actividades y plazos inherentes al mismo, determinándose el plazo de registro de solicitudes de Coaliciones para la elección de las Diputaciones Locales, el cual tuvo lugar del 15 de

CONSEJO GENERAL

diciembre de 2023 al 09 de enero de 2024, dentro del cual no se presentó solicitud alguna.

Registro de Candidatura Común

- 13.** El cinco de marzo del año 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó la resolución IEEH/CG/R/002/2024 mediante la cual se otorgó el registro a la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” conformada por los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Posteriormente en fecha 14 de marzo del año en curso, a través del Acuerdo IEEH/CG/R/005/2024, el Consejo General aprobó modificaciones al Convenio en mención.
- 14.** El periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas por partidos políticos, y candidaturas comunes a contender en la presente elección, comprendió del 12 al 16 de marzo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEEH/CG/082/2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 15.** En consecuencia, durante el plazo referido del 12 al 16 de marzo del presente año, este Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva recibió las solicitudes de registro de candidaturas de los 08 partidos políticos con registro ante este Consejo General, y de 02 candidaturas comunes, la primera denominada “Fuerza y Corazón Hidalgo” integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y la segunda bajo el nombre de “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” que presentaron los Partidos Políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

16. Así, dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas, la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, motivo del presente Acuerdo, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, presentó solicitud de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos:

01	Zimapán
02	Zacualtipán de Ángeles
03	Tlanchinol
04	Huejutla de Reyes
05	Ixmiquilpan
06	Huichapan
07	Mixquiahuala de Juárez
08	Actopan
09	Metepéc
10	Zempoala
11	Tulancingo de Bravo
12	Pachuca de Soto
13	Pachuca de Soto
14	Tula de Allende
15	Tepeji del Río
16	Tizayuca
17	Villas del Álamo
18	Tepeapulco

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

17. Las solicitudes de registro y anexos de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios con sus respectivos anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Por cuanto hace a las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran

CONSEJO GENERAL

los dictámenes correspondientes a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y auto adscripción indígena calificada respectivamente. La procedencia de las candidaturas a diputación migrante será analizada en conjunto con los requisitos constitucionales, legales y documentales de todas las postulaciones corrió por cuenta de la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Requerimientos

18. Del análisis practicado por esta Autoridad Electoral a la documentación presentada con las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios y de conformidad con lo establecido por el artículo 120 del Código Electoral, este Instituto Electoral realizó los dos requerimientos de ley en los términos y plazos establecidos en el artículo referido con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto de los partidos políticos y candidaturas comunes, como de la ciudadanía postulada a través de ellos y con el propósito de que se subsanara la o las irregularidades presentadas en la solicitud de registro respectiva. En ese sentido, las fechas de los requerimientos referidos son relatados en la siguiente tabla:

Requerimientos		
Número de oficio	Fecha de notificación	Fecha de cumplimiento
IEEH/SE/555/2024	20 de marzo de 2024	23 de marzo de 2024
IEEH/SE/579/2024	26 de marzo de 2024	28 de marzo de 2024

19. Una vez analizada la documentación proporcionada por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, motivo del presente Acuerdo y verificado el

cumplimiento de los requerimientos, resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

Estudio de las Fórmulas por el principio de Mayoría Relativa de las que resulta procedente la aprobación de su registro

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

20. El artículo 31 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de alguna de las fórmulas de Candidaturas a Diputaciones Locales al Congreso del Estado, razón por la cual, se procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada y que reúne los mismos, conforme al anexo 1 del presente Acuerdo, estos en su orden:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Ser hidalguense</i>	<p>En relación con las personas nacidas en el Estado de Hidalgo, este requisito se considera cumplido para esta autoridad con la presentación de las copias de las actas de nacimiento en las solicitudes de registro.</p> <p>Esto se aplica a la ciudadanía propuesta que forman parte de las fórmulas de registro y que se ha verificado que nacieron en Hidalgo.</p> <p>Respecto de la ciudadanía nacida fuera de Hidalgo, este requerimiento también se considera cumplido con la presentación de pruebas de residencia que cumplen con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Local.</p>

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
	Asimismo, poseen una credencial para votar con más de cinco años de vigencia con domicilio en el estado de Hidalgo.
<i>Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.</i>	Los documentos presentados, que incluyen copias de las actas de nacimiento de miembros de las fórmulas, confirman que toda la ciudadanía propuesta es mayor de dieciocho años a la fecha de la elección, cumpliendo así con el segundo requisito constitucional.
<i>Tener una residencia efectiva no menor de tres años en el Estado</i>	<p>La verificación del requisito de residencia se confirma con el Formato 6 y en su caso, las constancias de residencia proporcionadas por la Autoridad Municipal.</p> <p>Estos documentos demuestran que las candidaturas propuestas han residido en el Estado de Hidalgo el tiempo requerido.</p> <p>Además, la presentación del Formato 6, junto con la credencial para votar y el comprobante de domicilio, cumple con lo establecido en el artículo 120 del Código Electoral, asegurando que todas las candidaturas tienen la residencia requerida.</p>
<i>No pueden ser diputados. El Gobernador del Estado</i>	Se confirma que ninguna candidatura ocupa el cargo de la Gubernatura del Estado.
<i>No pueden ser diputados. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico.</i>	Con la manifestación expresa de la ciudadanía postulada en relación a sus respectivas ocupaciones y la presentación del Formato 7, se tiene satisfecho el presente requisito
<i>No pueden ser diputados.</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los

CONSEJO GENERAL

Requisito	Pronunciamiento
<i>Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, el Procurador General de Justicia del Estado...</i>	términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción. Las personas postuladas que en su caso, ocuparon cargos de Presidencia Municipal demostraron su separación del puesto al menos noventa días antes de la elección, cumpliendo así con el requisito, a menos que en algún caso en particular se demuestre lo contrario.
<i>No pueden ser diputados. Los Militares que no se hayan separado del servicio activo, cuando menos seis meses antes de la elección</i>	Queda demostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el apartado anterior, máxime que no existe prueba alguna que acredite las calidades a que hace referencia esta fracción.

21. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, mismos que cumplen las ciudadanas y ciudadanos postulados, conforme al **Anexo 1** del presente Acuerdo, requisitos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal:

Requisito	Pronunciamiento
<i>Apellido paterno, apellido materno y nombre completo</i>	La autoridad confirmó que los nombres completos de las personas postuladas en los Formatos 5, 6 y 8 coinciden con sus documentos personales, incluyendo las copias de las actas de nacimiento y las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el proceso de aprobación para su registro
<i>Lugar y fecha de nacimiento</i>	En las postulaciones correspondientes, de igual forma, quedan acreditados estos

CONSEJO GENERAL

	requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código Electoral, al advertirse, tanto en el Formato 6 como en las copias de las actas de nacimiento, su satisfacción.
<i>Domicilio y tiempo de residencia en el mismo</i>	Los requisitos del artículo 120 del Código Electoral respecto de este tema, se han cumplido, como se evidencia en el Formato 6, así como en las copias de las credenciales para votar y, en su caso, las constancias de residencia emitidas por la autoridad competente.
<i>Ocupación</i>	En las postulaciones, y a partir de la información proporcionada en la postulación, se verifica que las ocupaciones de la ciudadanía propuesta, mencionadas en el Formato 6, no incurren en inelegibilidad según la legislación.
<i>Clave de la credencial para votar.</i>	En las postulaciones correspondientes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de los Formato 6, la clave de elector de cada una de las personas postuladas, misma que coincide con la credencial para votar de cada una, de igual forma se confirmó que las personas postuladas cumplen con el requisito de tener una credencial para votar vigente, verificando su validez en la página web correspondiente, perteneciente al Instituto Nacional Electoral (INE). Esto cumple con las normativas electorales que exigen la inscripción en el Registro Federal de Electores y tener una credencial para votar actualizada, lo cual es aplicable para las candidaturas.
<i>Cargo para el que se les postule</i>	En las postulaciones correspondientes, se cumple con este requisito al establecerse en el Formato 6 los puestos para los que se postulan a las candidaturas.

CONSEJO GENERAL

<p><i>En caso de reelección, carta que especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia de reelección</i></p>	<p>En las aprobaciones correspondientes, el requisito se cumple con la presentación del Formato 6 en los cuales se especifican las particularidades requeridas por el Código Electoral.</p>
<p><i>Declaración de aceptación de la candidatura</i></p>	<p>Los Formatos 5 y 8, que incluyen las firmas de las candidaturas propuestas, coinciden con las presentes en las credenciales para votar con fotografía, cumpliendo así con el requisito referido.</p>
<p><i>Mención de que la selección de sus candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.</i></p>	<p>Se verifica en el Formato 8 que las candidaturas seleccionadas fueron elegidas de acuerdo con las normas estatutarias establecidas, según lo afirmado por el Partido Político.</p>

22. De igual forma, en la respectiva Convocatoria de mérito, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación, se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplidos:

<p><i>Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona candidata.</i></p>	<p>Se verificó que en el Formato 6 se corroborara la vigencia de la credencial para votar de la persona postulada, y la impresión de la vigencia ha de agregarse al expediente, al igual que el domicilio coincida con el asentado en el formato ya mencionado.</p>
<p><i>Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona candidata.</i></p>	<p>Se verificó en el Formato 6 el ser Hidalguense por nacimiento y en caso de no serlo de nacimiento, la persona ciudadana</p>

CONSEJO GENERAL

	<p>candidata agregó copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia, cumpliendo con los requisitos constitucionales de temporalidad como se analizó con anterioridad.</p>
<p><i>Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.</i></p>	<p>Su revisión resultaba indispensable, en los casos en que, el domicilio del Formato 6 no coincidiera con su credencial para votar.</p> <p>En el supuesto de la constancia de residencia se verificó que el domicilio coincidiera con el asentado en el formato 6 o una constancia de residencia con antigüedad de mínimo 2 años.</p>
<p><i>En su caso la constancia o documento original que acredite la separación del cargo</i></p>	<p>De la constancia adjuntada en el formato 6 se verificó que fuera un documento original que cumpliera con los requerimientos de los plazos establecidos como límite para la separación del cargo del servidor público, en los casos que así ocurriera.</p>
<p><i>Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Constitución Local.</i></p>	<p>Del documento adjuntado en el formato 7 se desprende que, contiene datos completos con nombre y firma autógrafa.</p>
<p><i>Candidaturas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad</i></p>	

<i>Declaración de auto adscripción indígena</i>	FORMATO 1
<i>Declaración de pertenencia indígena calificada.</i>	FORMATO 2 y su cumplimiento es materia del dictamen correspondiente realizado por la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas al tratarse de personas en situación de vulnerabilidad.
<i>Certificado médico por cada integrante de la fórmula de Personas con Discapacidad</i>	Del documento adjuntado, se acredita que fue expedido por una Institución de Salud Pública o profesional especializada de la condición tratante.
<i>Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral que las candidaturas propuestas habrán de sostener a lo largo de sus campañas.</i>	Se adjuntó el documento correspondiente a la Plataforma Electoral.
<i>Formulario de aceptación de registro de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).</i>	Del formato SNR adjuntado, se desprende que, los datos resultan coincidentes con nombres y cargos de las personas ciudadanas candidatas postuladas.
<i>Escrito en original y con firma autógrafa del Formato 3 DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SÍ MISMA (PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO)</i>	Se verificó a través de la presentación y firma del FORMATO 3

<p><i>Manifestación bajo protesta de decir verdad de:</i></p> <p><i>I. No haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;</i></p> <p><i>II. No estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar;</i></p> <p><i>III. No ser deudora o deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o bien tramite el descuento correspondiente; y IV. Asimismo, en el caso</i></p>	<p>De la documentación anexada en el formato 7 correspondiente a la declaración bajo protesta de decir verdad, la misma fue verificada, es completa y original.</p>

de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés que hubieren presentado ante las autoridades correspondientes, debiendo el Instituto Electoral garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

23. Por tanto, la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, motivo del presente Acuerdo, acompañó a sus solicitudes de registro, la documentación que

CONSEJO GENERAL

consideró pertinente para acreditar los requisitos ya señalados y establecidos por los artículos 31 de la Constitución Local y 120 de Código Electoral, así como a la Convocatoria de mérito.

24. Ahora bien, una vez analizado ello, lo pertinente es pasar al análisis del cumplimiento de las acciones afirmativas contenidas en las Reglas Inclusivas de Postulación.

De la postulación de personas ciudadanas jóvenes.

25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas Inclusivas, la postulación de candidaturas de personas ciudadanas jóvenes es una obligación exclusiva de los Partidos Políticos, quienes deberán postular al menos una fórmula de personas menores de 30 años al día de la elección, con posibilidad de elegir si se hace en los distritos electorales por mayoría relativa considerados como no indígenas o en la lista “A” de representación proporcional, siendo el caso que, de hacerlo en la lista “A”, la fórmula deberá ser postulada por el partido político en alguno de los dos primeros lugares de esta, respetando la alternancia de género que corresponda, así como la postulación de personas con alguna discapacidad.
26. En razón de ello este Instituto Electoral realizó su verificación identificando la fórmula compuesta de personas ciudadanas jóvenes en la siguiente posición:

Partido	Distrito No Indígena	Nombre
Nueva Alianza Hidalgo	18 Tepeapulco	Propietaria: Mónica Leanett Reyes Martínez Suplente: Jessica Díaz Echeverría

CONSEJO GENERAL

27. Por tanto, al encontrarnos ante postulación de la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” es de precisar para efectos del cumplimiento en la postulación de personas ciudadanas jóvenes, respecto al Partido Político Nueva Alianza Hidalgo se tomó en consideración la fórmula propuesta por el mismo de conformidad al partido político integrante que postuló encabezando el distrito electoral en comento de conformidad con el convenio respectivo.
28. Por lo que hace al partido Político Morena es de mencionar que da cumplimiento a dicha obligación en sus postulaciones realizadas por el principio de Representación Proporcional.
29. Precisado lo anterior es de arribar a la conclusión que se da cumplimiento a dicha regla.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de genero

30. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos de los dictámenes **Anexo 2** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, en los cuales se determinan las consideraciones específicas del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

31. Estas obligaciones se cumplen en las aprobaciones correspondientes, en los términos del Dictamen de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas,

CONSEJO GENERAL

que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la acción afirmativa a favor de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 3**.

Aprobación de fórmulas de Mayoría Relativa

- 32.** En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales, así como de las Reglas Inclusivas y el principio constitucional de paridad de género por parte de la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” motivo del presente Acuerdo, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hacen de conocimiento público las fórmulas de candidaturas que son susceptibles de aprobación, mismas que forman parte integral del presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Sustituciones

- 33.** En relación con los partidos políticos y candidaturas comunes, es importante destacar que tienen el derecho de llevar a cabo sustituciones según lo establecido en el artículo 124 del Código Electoral.
- 34.** Además, de acuerdo con las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las sustituciones pueden ser resultado de requerimientos de los requisitos mencionados en los puntos anteriores o pueden realizarse como parte de la libertad configurativa de los institutos políticos o candidaturas comunes. En ambos casos, estas sustituciones deben ser analizadas por las áreas encargadas de verificar el cumplimiento correspondiente.
- 35.** En el presente acuerdo es de mencionar que se presentaron las siguientes sustituciones:

Distrito 04 Huejutla de Reyes	Suplente
----------------------------------	----------

36. Es importante señalar que este Instituto Electoral en los casos de sustituciones de candidaturas que se propongan después del plazo para presentar las solicitudes de registro debe proceder al análisis correspondiente y en su caso a la generación de los requerimientos de ley en los plazos previstos en la misma. Por lo tanto, pueden reservarse la fórmula o fórmulas que se encuentren en este supuesto.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por sustituciones en trámite conforme al artículo 124 del Código Electoral.

37. Bajo esta tesitura, este Órgano Electoral consideró que, para efectos de la aprobación de los acuerdos de solicitudes de registros de candidaturas, es posible tomar en cuenta aquellas sustituciones derivadas de renunciaciones al cargo que hayan colmado el procedimiento referido en el artículo 124 del Código Electoral, esto es, aquellas con las que se tiene la ratificación de la renuncia correspondiente y que la documentación de la persona que sustituye cumpla con los requisitos legales correspondientes.

38. En caso contrario, aquellas fórmulas o postulaciones individuales que presenten los supuestos referidos en los párrafos anteriores son puestos en reserva de aprobación con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto del partido político motivo del presente Acuerdo, como de las y los ciudadanos que se encuentren involucrados en los procedimientos de sustitución vigentes, hasta en tanto se realice el análisis correspondiente.

De la reserva de fórmulas o postulaciones individuales por incumplimiento de las Reglas Inclusivas.

39. Por otro lado y de conformidad con las Reglas Inclusivas existen supuestos por los cuales es posible reservar formulas completas por el incumplimiento de las mismas, previa la notificación de los requerimientos previstos en el artículo 120 del Código Electoral y ante el incumplimiento de estos, lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de los diversos grupos vulnerables, en ese sentido en el Anexo de aprobación de las Candidaturas del presente Acuerdo, aquellos lugares que se señalan en reserva son los que han caído en los supuestos referidos.

40. Por tanto, aquellas fórmulas o postulaciones individuales que presenten los supuestos referidos en los párrafos anteriores son puestos en reserva de aprobación con el propósito de salvaguardar los derechos político electorales tanto del partido político motivo del presente Acuerdo, como de las y los ciudadanos que se encuentren involucrados en los procedimientos de sustitución vigentes. De conformidad con lo descrito en el **Anexo 1** siendo esta la siguiente:

Distrito 04 Huejutla de Reyes	Suplente
----------------------------------	----------

41. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 124 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las candidaturas que hayan sido debidamente registradas y en su caso sustituidas y aprobadas por el Consejo General hasta el día 12 de abril de la presente anualidad.

CONSEJO GENERAL

42. En virtud de todo lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales por parte de la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo” motivo del presente Acuerdo y en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad en materia electoral, se hace del conocimiento público la integración de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa que se considera aprobar y que como ya se refirió, corre agregada como anexo 1 al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

Por las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa presentadas por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, bajo las consideraciones y términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo y en sus Anexos para contender en la renovación del Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 31 de marzo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA
FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

Anexo 1. Lista de candidaturas aprobadas, reservas y aprobadas Ad Cautelam.

<p align="center">LISTA DE CANDIDATURAS APROBADAS, RESERVAS Y APROBADAS AD CAUTELAM DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”</p> 			
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	ESTATUS
01	PROPIETARIO	ALHELY MEDINA HERNÁNDEZ	APROBADO
01	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO GUERRERO MARTINEZ	APROBADO
02	PROPIETARIO	JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ	APROBADO
02	SUPLENTE	J JESÚS VITE MELO	APROBADO
03	PROPIETARIO	JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ	APROBADO
03	SUPLENTE	MODESTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	APROBADO
04	PROPIETARIO	PALOMA BARRAGÁN SANTOS	APROBADO
04	SUPLENTE	RESERVA	RESERVA
05	PROPIETARIO	CYNTHIA CITLALLI DELGADO MENDOZA	APROBADO
05	SUPLENTE	FABIOLA GONZALEZ ALAMILLA	APROBADO
06	PROPIETARIO	ALMA ROSA ELÍAS PASO	APROBADO
06	SUPLENTE	GERTRUDIS COMUNIDAD HERNÁNDEZ	APROBADO
07	PROPIETARIO	DIANA RANGEL ZUÑIGA	APROBADO
07	SUPLENTE	GENOVEVA DEL REFUGIO ÁLVAREZ VALENCIA	APROBADO
08	PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA	APROBADO
08	SUPLENTE	RAÚL LÓPEZ PACHECO	APROBADO
09	PROPIETARIO	YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ	APROBADO
09	SUPLENTE	MARÍA ELENA ARREOLA LICONA	APROBADO
10	PROPIETARIO	LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS	APROBADO
10	SUPLENTE	EVELYN SULAY ESCAMILLA LIRA	APROBADO
11	PROPIETARIO	ARTURO GÓMEZ CANALES	APROBADO

CONSEJO GENERAL

11	SUPLENTE	VALENTINO FLORES ISLAS	APROBADO
12	PROPIETARIO	TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA	APROBADO
12	SUPLENTE	DANIRA ANGELITA ACOSTA CORONADO	APROBADO
13	PROPIETARIO	ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ	APROBADO
13	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA SANTA MARÍA VERGARA	APROBADO
14	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA	APROBADO
14	SUPLENTE	GUSTAVO ARTURO FIBELA ARROYO	APROBADO
15	PROPIETARIO	ALDO MEZA HERNÁNDEZ	APROBADO
15	SUPLENTE	IREPAN PÉREZ GASPAR	APROBADO
16	PROPIETARIO	JUAN PABLO ESCALANTE URBAN	APROBADO
16	SUPLENTE	JUAN FRANCISCO BRAVO ORTIZ	APROBADO
17	PROPIETARIO	HILDA MIRANDA MIRANDA	APROBADO
17	SUPLENTE	NORMA HERNÁNDEZ ESPINO	APROBADO
18	PROPIETARIO	MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ	APROBADO
18	SUPLENTE	JESSICA DÍAZ ECHEVERRÍA	APROBADO

FE DE ERRATAS

Por medio del presente se da cuenta que derivado de un error humano de transcripción se insertaron erróneamente en el anexo anterior los nombres que se cita en la tabla siguiente:

PARTIDO O CANDIDATURA COMÚN	DISTRITO Y CARGO	DICE	DEBE DECIR
CANDIDATURA COMÚN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO	02 MR SUPLENTE	J JESÚS VITE MELO	J. JESÚS VITE MELO
	05 MR PROPIETARIO	CYNTHIA CITLALLI DELGADO MENDOZA	CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA

Al respecto es dable señalar que esto ha sido subsanado para todos los efectos legales a que haya lugar; en apoyo a lo anterior, existen diversas jurisprudencias en las que se señala que un error o cita incorrecta al registrar mal un nombre dentro de un juicio o resolución no causa afectación alguna en el interesado como es la identificada con rubro **LAUDO. LA CITA INCORRECTA DE ALGÚN DATO DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO (ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTE O EN EL NOMBRE DE ALGUNO DE LOS CONTENDIENTES) ES INSUFICIENTE PARA CONSIDERARLO INCONGRUENTE Y, POR ENDE, NO VULNERA GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LAS FÓRMULAS QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fecha 25 de septiembre del año de 2023, fueron entregados a cada representación partidista acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los porcentajes de votación de **rentabilidad** y **competitividad**, así como los resultados electorales definitivos de cada Partido Político por **Distrito Local**, correspondientes a la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Asimismo, para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/024/2024** las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Al respecto, una vez vencido el plazo para el registro de las candidaturas a Diputaciones correspondiente, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana procedió a realizar el análisis de cada una de las fórmulas presentadas por el Principio de **Mayoría Relativa** de la Candidatura Común: **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**, por lo que, con base en las Reglas de postulación vigentes y medidas implementadas, se emite el presente dictamen de cumplimiento conforme a lo siguiente:

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:



Candidatura común: Es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmula o planilla, cumpliendo los requisitos del Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Criterios de postulación: Bases a partir de las cuales los partidos políticos dentro de sus procesos de selección interna de candidaturas, garantizarán el cumplimiento a las presentes Reglas en materia de paridad, así como la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadanas migrantes;

Criterio de competitividad: Medición porcentual de la capacidad de competencia de un partido político en cada uno de los Municipios o Distritos Electorales con relación a las demás fuerzas políticas en los Distritos o Municipios correspondientes;

Criterio de rentabilidad: Medición porcentual de la capacidad interna de un partido político en cada uno de los Distritos Electorales o Municipios en relación con su votación estatal recibida;

Distritos Electorales: Ámbito espacial en el que se divide el territorio del Estado con fines electorales y en la que se eligen a las diputaciones del Congreso Local;

Distritos Electorales Indígenas/DEI: Son aquellos aprobados por el Consejo General de INE mediante acuerdo INE/CG869/2022, siendo: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Fórmula indígena: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer que acreditan la pertenencia indígena calificada;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Grupos indígenas: Son personas indígenas provenientes de diversos pueblos y/o comunidades que se encuentran organizados y que residen transitoria o permanentemente en el lugar en donde surgió la nueva forma organización. Pueden ser identificados también, como: desplazados, migrantes internos o externos, en reclusión, etc.;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Paridad de género: Principio constitucional que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular;

Paridad horizontal: Vertiente del principio constitucional de paridad para la postulación entre hombres y mujeres por la cual, de la totalidad de las solicitudes de registro que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para integrar las planillas de los Ayuntamientos por cuanto hace al cargo a la Presidencia, así como las fórmulas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al menos la mitad sean destinadas para mujeres y el resto para hombres;

Paridad sustantiva: Vertiente del principio constitucional de paridad para alcanzar una igualdad real de oportunidades en el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan gozar y ejercer tales derechos;

Paridad vertical: Vertiente del principio constitucional de paridad para garantizar la alternancia del género en los cargos (presidencia, sindicatura, y regidurías) que integran las planillas de los Ayuntamientos y en la postulación de las candidaturas a Diputaciones, las fórmulas en la lista "A" por el principio de representación proporcional, se integren por mujeres y hombres en orden de prelación y de manera alternada, es decir, en ambos casos se deberá colocar una fórmula de mujer seguida de un hombre o viceversa de manera sucesiva;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de las Reglas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas



independientes indígenas, en la totalidad de sus solicitudes de registro a candidaturas a integrar el H. Congreso del Estado de Hidalgo, deberán garantizar la **paridad de género** en cada una de sus vertientes según les corresponda.

FÓRMULAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO BAJO EL CRITERIO DE COMPETITIVIDAD PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTACIONES LOCALES 2023-2024.

POSTULACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
DISTRITO ELECTORAL		PORCENTAJE	GÉNERO DE LAS FÓRMULAS	
			PROPIETARIA	SUPLENCIA
07	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	51,89 %	F	F
14	TULA DE ALLENDE	49,45 %	M	M
17	MINERAL DE LA REFORMA	48,79 %	F	F
15	TEPEJI DEL RIO	48,62 %	M	M
16	TIZAYUCA	48,12 %	M	M
11	TULANCINGO DE BRAVO	46,74 %	M	M
18	TEPEAPULCO	46,07 %	F	F
04	HUEJUTLA DE REYES (DEI)	44,97 %	F	F
10	ZEMPOALA	44,46 %	F	F
12	PACHUCA DE SOTO	44,43 %	F	F
13	PACHUCA DE SOTO	42,07 %	M	F
08	ACTOPAN	41,72 %	M	M
05	IXMIQUILPAN (DEI)	40,78 %	F	F
01	ZIMAPAN (DEI)	40,25 %	F	F
09	METEPEC (DEI)	38,24 %	F	F
02	ZACUALTIPAN DE ANGELES (DEI)	37,22 %	M	M
06	HUICHAPAN	32,40 %	F	F
03	TLANCHINOL (DEI)	29,91 %	M	M
TOTAL GENERAL		18 FÓRMULAS		
POSTULACIÓN DE MUJERES		10	55.56%	
POSTULACIÓN DE HOMBRES		8	44.44%	

FUENTE: Elaboración propia, con información obtenida de la Herramienta de Apoyo para el Registro de Candidaturas, implementado por la UTIC, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD HORIZONTAL

Para la postulación de sus candidaturas la Candidatura Común: **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO**, eligió el criterio de **COMPETITIVIDAD**, por lo que fueron enlistados los Distritos Electorales en orden descendente conforme al resultado obtenido de la suma de los porcentajes de votación que cada uno obtuvo en la última elección de Diputaciones Locales (2020-2021).

Derivado de la postulación realizada y para determinar el cumplimiento a esta vertiente de paridad conforme a lo dispuesto en artículo 6, numeral 2, fracción I de las Reglas, se desprende que un total de **18** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, tuvo a bien postular **10 mujeres** y **8 hombres** de sus candidaturas a Diputaciones Locales, asignando el **55.56%** para **mujeres** y **44.44 %** para **hombres** respectivamente, mismas que fueron integradas con propietarias (os) y suplencias del mismo género, destacando que en el Distritos 13, la persona propietaria de la fórmula correspondió a hombre y su suplente mujer.

Por lo anterior, se puede advertir que la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO CUMPLE** con el principio paridad de género en su vertiente **“horizontal”** en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo, realizando una **postulación mayoritaria de mujeres**, maximizando así los derechos político - electorales de las mismas, en virtud de que la paridad de género es un mandato de optimización flexible, por tanto, el 50% se entiende como el mínimo a postular.

2. PARIDAD INDÍGENA

Para determinar el cumplimiento a la paridad horizontal en los **SEIS** Distritos catalogados como Indígenas de conformidad con lo dispuesto artículo 14 numerales 1 y 2, se desprende que, de un total de **6** solicitudes de registro de fórmulas presentadas por la Candidatura Común **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, tuvo a bien postular **4 mujeres indígenas** y **2 hombres indígenas** de sus candidaturas a Diputaciones Locales en los Distritos Electorales Indígenas, asignando el **66.67%** para **mujeres** y **33.33%** para **hombres** respectivamente.



Derivado de lo anterior, se puede advertir que la Candidatura Común “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO **CUMPLE** con la “**paridad indígena**” en las solicitudes de registro de fórmulas presentadas en los **Distritos Electorales Indígenas** para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del H. Congreso del Estado de Hidalgo, realizando una postulación mayoritaria de **mujeres indígenas**, maximizando así los derechos político - electorales de las mismas, en virtud de que la paridad de género es un mandato de optimización flexible, por tanto, el 50% se entiende como el mínimo a postular.

Con base en el análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Principio de Mayoría Relativa** de la candidatura común: “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO**” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** al **PRINCIPIO DE PARIDAD** en su vertiente **HORIZONTAL**, así como a la **PARIDAD INDÍGENA**, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 30 días del mes de marzo del año 2024.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS A TRAVÉS DE LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADO POR LOS PARTIDOSPOLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de



derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de partidos políticos.

5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político- electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, los artículos 295 p y 295 v del Código Electoral establece que, a fin de garantizar que los espacios de candidaturas indígenas, dentro del sistema de partidos político en las elecciones distritales, sean ocupados por miembros de las comunidades, se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo. Asimismo, los partidos políticos postularán únicamente candidatas y candidatos indígenas, propietarios y suplentes, en aquellos distritos electorales que sean calificados como indígenas por el Instituto Nacional Electoral, que para el presente Proceso Electoral Local, comprende los distritos locales de 01 Zimapán, 02 Zacualtípán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, de conformidad con el acuerdo INE/CG869/2022, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Hidalgo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y el Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la paridad horizontal en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y



candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 9 y 11 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación de las fórmulas en los distritos indígenas se realice en términos del artículo 295 v del Código Electoral.
10. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEEH/CG/079/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para contender a fin de ocupar los cargos de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Convocatoria de registro), misma que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Registro

1. Que en fecha 16 de marzo de 2024, las representaciones de **LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, ante el Consejo General, presentaron documentación para solicitar el registro de las fórmulas de los distritos indígenas: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, ante la oficialía de partes del Instituto, mismas que deberían cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 31 y 32 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas.



2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de las postulaciones presentadas de los distritos indígenas, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de partidos políticos y Candidaturas Comunes deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de las Reglas Inclusivas, así como la Base Segunda, fracción IV, numerales 6 y 7 de la Convocatoria de registro, referente a la declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada.
4. De lo anterior destaca que **LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo, postuló para los distritos indígenas de 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec, formulas integradas por:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO
01 Zimapán	Propietaria	Alhely Medina Hernández
	Suplente	María del Rosario Guerrero Martínez
02 Zacualtipán de Ángeles	Propietario	José María Alejandro Pérez Ramírez
	Suplente	J. Jesús Vite Melo
03 Tlanchinol	Propietario	Julián Nochebuena Hernández
	Suplente	Modesto Hernández Hernández
04 Huejutla de Reyes	Propietaria	Paloma Barragán Santos
	Suplente	En Reserva (Por sustitución)
05 Ixmiquilpan	Propietaria	Cynthia Citlali Delgado Mendoza
	Suplente	Fabiola Gonzales Alamilla
09 Metepec	Propietaria	Yarabi Gonzales Martínez
	Suplente	María Elena Arreola Licon

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 11 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos



Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar la **verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba presentados y valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes por los distritos indígenas: 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Alhely Medina Hernández	F	01 Zimapán	Propietaria	HGOZIM023
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Presenta acta de asamblea.			
Medio de prueba	Como medio de prueba anexa la lista de asistentes con firmas de las personas que estuvieron presentes en la asamblea, la cual se celebró el día 28 de enero de 2024.			
Análisis cualitativo	Del análisis de las documentales presentadas se desprende que la C. Alhely Medina Hernández, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de Lázaro Cárdenas del municipio de Zimapán, Hidalgo. Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por el delegado de dicha comunidad.			

Aunado a lo anterior, en el acta de asamblea, celebrada el 28 de enero de 2024, en uno de los puntos del orden del día tuvo como objetivo el reconocimiento de la C. Alhely Medina Hernández de ser perteneciente a la misma comunidad indígena. Es por ello que, la asamblea general de la comunidad de Lázaro Cárdenas, determinó aceptar y reconocer la ciudadana como parte de ella. Asimismo, se hace referencia que es una persona que siempre ha demostrado compromiso con la comunidad, con sus problemáticas sociales y especialmente apoya a fomentar sus tradiciones y costumbres.

Del contenido del acta se desprende que tres personas presentes en la asamblea manifestaron conocer a Alhely Medina Hernández, y que ha participado en faenas, mesas de trabajo e intervención en los problemas comunitarios. De igual manera ha brindado apoyo en cuestiones de salud de la gente y hasta con materiales para construcción.

Finalmente, a través de una votación, la asamblea acuerda reconocer a Alhely Medina Hernández como persona indígena y perteneciente a la comunidad de Lázaro Cárdenas, Zimapán, Hidalgo.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.



	Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Alhely Medina Hernández, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.
--	--

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
María del Rosario Guerrero Martínez	F	01 Zimapán	Suplente	HGONIF016
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Medio de prueba	Anexa las firmas de los asistidos a la asamblea comunitaria. La cual tuvo como objeto el reconocimiento por parte de las autoridades de la comunidad e integrantes de ella, de dar fe de su pertenencia de la C. María del Rosario Guerrero Martínez.			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Presenta acta de asamblea.			
Análisis cualitativo:	<p>Del análisis de los documentos que se tuvieron a la vista de la C. María del Rosario Guerrero Martínez es una persona que se auto adscribe como indígena.</p> <p>Referente al acta de asamblea, ésta fue celebrada el 30 de marzo de 2024 y en la cual se señala que tuvo como objetivo llevar a cabo el reconocimiento y validación de la pertenencia indígena de la C. María del Rosario Guerrero Martínez.</p>			



Del acta de asamblea se desprende que la persona que suscribe el documento comunitario es la Delegado, dando cuenta en el cuarto punto del orden del día que la asamblea ratifica y valida que la C. María del Rosario Guerrero Martínez, pertenece a la comunidad indígena de Nicolás Flores, por haber colaborado en la organización de eventos culturales, religiosos tradicionales y siendo parte activa de la comunidad.

Anexo al acta de asamblea se adjunta listado, infiriéndose, ser las personas asistentes a la asamblea general comunitaria.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, lo medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. María del Rosario Guerrero Martínez, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.



Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
José María Alejandro Pérez Ramírez	M	02 Zacualtipán de Ángeles	Propietario	HGOATO001
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Medio de prueba	De lo señalado en el acta de asamblea se desprende su participación dentro de la comunidad. Aunado a lo anterior, se presenta como medio de prueba recibo, debidamente sellado y firmado por la comunidad, en el cual se da cuenta de la cooperación de una cuota por \$1,000.000 pesos, destinado para la fiesta patronal.			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Presenta acta de asamblea.			
Análisis cualitativo	<p>Del análisis de los documentos que se tuvieron a la vista el C. José María Alejandro Pérez Ramírez, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de Sanctorum del municipio de Atotonilco El Grande.</p> <p>Lo anteriormente señalado se robustece con la declaración de pertenencia indígena el cual es suscrito por el delegado de dicha comunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el acta de asamblea, celebrada el 14 de marzo de 2024, en el orden del día se señala como punto IV, el reconocimiento de pertenencia indígena de José María Alejandro Pérez Ramírez, asimismo, las autoridades delegacionales, firmante en el acta de asamblea, señala que “por situaciones personales” radica en carretera</p>			



México-Tampico Km. 44.5, localidad Cerro Colorado, Atotonilco El Grande, y el cual es proveniente de familia y padres de la comunidad indígena. Igualmente se hace referencia que ha participado en eventos religiosos, culturales y sociales, estando al corriente en sus cooperaciones y cuotas.

Por lo anteriormente señalado, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. José María Alejandro Pérez Ramírez, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
J. Jesús Vite Melo	M	02 Zacualtipán de Ángeles	Suplente	HGOMOL005
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			

<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentó debidamente requisitado.</p>
<p>Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo</p>	<p>Presenta acta de asamblea.</p>
<p>Análisis cualitativo</p>	<p>Del análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. J. Jesús Vite Melo, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la cabecera municipal de Molango de Escamilla del barrio de Tlaliquíia.</p> <p>Del contenido del acta de asamblea comunitaria se desprende que lo suscriben la delegada y subdelegado municipal del Barrio Tlalaquia, asimismo, en el punto número IV del orden del día, se encuentra el reconocimiento de la pertenencia indígena calificada de J. Jesús Vite Melo. Asimismo, se observa el sello del Barrio de Tlalaquia.</p> <p>Del cuerpo del acta la delegada se señala que el C. J. Jesús Vite Melo, proviene de una familia y padres de dicha comunidad. De igual manera, ha participado y apoyado en eventos culturales, sociales, deportivos y religiosos. Anexo al acta de asamblea se presenta un listado de nombres y firmas, la cual se infiere ser de las personas asistentes a la asamblea.</p> <p>Por lo que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, las documentales se consideran como un medio propicio. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o</p>

	<p>representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, lo medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. J. Jesús Vite Melo, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Julián Nochebuena Hernández	M	03 Tlanchinol	Propietario	HGOTLN043
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Acta de Asamblea General Comunitaria, o su análogo	Documento señalado como Carta de Reconocimiento Indígena, celebrada en la localidad de Tenexco II del municipio de Atlapexco, Hgo. El cual hace constar que el C. Julián Nochebuena Hernández pertenece a la comunidad indígena de Tenexco II y es miembro activo de la misma comunidad desde hace cinco años.			
Análisis cualitativo:	Del análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Julián Nochebuena Hernández, es una persona que se auto adscribe como indígena y perteneciente a la comunidad de Tenexco II del municipio de Atlapexco, Hidalgo, identificado en el Catálogo del Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con clave HGOTLN043.			

Respecto al acta de asamblea se señala que fue desarrollada en sesión ordinaria y tuvo como fin “reconocer y hacer constar que el C. Julián Nochebuena Hernández pertenece a la comunidad indígena de Tenexco II y es miembro activo de esta comunidad desde hace 5 años, quien desde sus acciones y los esfuerzos realizados he beneficiado a nuestros vecinos en temas como: salud, educación, derechos humanos, eventos sociales, apertura de caminos, entre otros”. En dicho documento se observan dos sellos, el primero del “Delegado Municipal Tenexco II” y el segundo del “Comisariado Ejidal Tenexco I y sus Anexos”, Asimismo, se adiciona una lista de personas y firma, misma que se infiere son integrantes de la Asamblea.

De igual manera, obra escrito “Constancia de radicación”, firmado por el Delegado de la multicitada comunidad, en la cual hacer constar que el C. Julián Nochebuena Hernández, pertenece a la localidad, mismo que habita en domicilio conocido “barr huateno” orilla de la carretera de Tenexco II.

Asimismo, obra escrito firmado por el C. Julián Nochebuena Hernández, en la cual señala que, por lo que hace a su domicilio ubicado en Avenida 5 de mayo número 248, Colonia Centro en Atlapexco Hidalgo, dicho domicilio es el laboral, ya que por su ocupación profesional requiero de un espacio de trabajo, que es donde lleva a cabo sus actividades propias de su profesión. Ahora bien, el domicilio ubicado en “Barrio Huateo” orilla de la carretera de Tenexco II, es su domicilio particular, que es el lugar donde llega a descansar, a disfrutar de su familia, en donde realiza sus actividades domesticas”.

Por lo que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, las documentales se consideran como un medio propicio. Aunado a lo

	<p>anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Julián Nochebuena Hernández, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Modesto Hernández Hernández	M	03 Tlanchinol	Suplente	HGOYAH020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Análisis cualitativo:	El Formato 2, es suscrito por el Delegado Municipal de la localidad de Santa Teresa señalado como domicilio el ubicado en Santa Teresa. El referente a carácter de delegado suscribe de manera libre y pacífica que el C. Modesto Hernández Hernández. Pertenece a la comunidad ya antes mencionada. Además, refiere que es descendiente de personas indígenas de la comunidad. Lo anteriormente expuesto da cuenta con firma del delegado y sello totalmente visible.			

Por otro lado, obra escrito “Constancia de radicación”, firmado por el Delegado de la comunidad de Santa Teresa, en la cual hacer constar que el C. Modesto Hernández Hernández, pertenece a la comunidad de Santa Teresa, mismo que tiene como domicilio en el barrio Potrero, No. 201 de Santa Teresa, perteneciente al municipio de Yahualica , Hgo. En dicho escrito, se observa el sello de la delegación municipal.

En relación con los documentos que se tuvieron a la vista el C. Modesto Hernández Hernández, presenta una documental suscrita por autoridades tradicionales de la comunidad de Santa Teresa, Yahualica, Hgo. De igual manera, obra los sellos del representante de bienes comunales, comisariado ejidal, consejo de vigilancia y delegado auxiliar de la comunidad, en la cual señala que “el C. Modesto Hernández Hernández, es vecino de la localidad y que es reconocido por toda la comunidad, además de estar activamente con sus participaciones para el pueblo, sin embargo cabe resaltar que no se le puede expedir una constancia por medio de una asamblea general, ya que no se llevan a cabo por un determinado tiempo, además por los usos y costumbres”

Es por ello que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Modesto Hernández Hernández, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y
--------	--------	----------	-------	-------------



				Clave
Paloma Barragán Santos	F	04 Huejutla de Reyes	Propietaria	HGOHUU061
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenenca Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Medio de prueba	<p>4 recibos de pago, expedidos por el delegado de la localidad de Xuchitl, por concepto de faena, “elaboración de actividades de movimiento de grava arena y elaboración de castillos, aportaciones para beneficio de la delegación y por diversas actividades religiosas”.</p> <p>10 exposiciones fotográficas, en la cual se adjunta una breve descripción de ellas.</p>			
Análisis cualitativo	<p>Del contenido del Acta de Asamblea Comunitaria se desprende que se encuentra suscrita en fecha 12 de marzo de 2024, por el Delegado y Subdelegado de la comunidad de Xuchitl, misma que se encuentra localizada con clave HGOHUU061 en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Ahora bien, en dicha acta de asamblea se señala que “reunidas las autoridades comunitarias, así como algunos ciudadanos de la comunidad, con el objeto de llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena calificada de la C. Paloma Barragán Santos, con domicilio en cerrada Arboledas # 7, col, Flavio creso en Huejutla de Reyes Hidalgo...”. En el acta de asamblea en el punto IV es el referente al reconocimiento y ratificación de pertenencia indígena de la C. Paloma Barragán. En dicho documento comunitario se da cuenta que el Delegado señaló que la C. Paloma Barragán “a participado en eventos religiosos,</p>			

culturales y sociales, así como a brindado apoyo a particulares de manera económica, salud y educativas, materiales de construcción y cooperaciones que se han establecido dentro de la comunidad”. Anexo al acta de asamblea, presenta un documental que contiene nombres y firmas de las personas que se infiere se encontraron presentes en el desarrollo de la misma.

Aunado a lo anterior, presenta documentales consistentes en “Constancia de Radicación”, de fecha 27 de marzo del año 2024 y suscrita por el Delegado de la comunidad de El Xuchitl, señalando que “la C. Paloma Barragán Santos es vecina y originaria de la comunidad antes mencionada reside desde hace 6 años, con domicilio carretera Huej sta. Cat, S.N. el Xuchitl”. Asimismo, el delegado de la multicitada comunidad en diversa “Constancia de servicio comunitario”, señala que “la C. Paloma Barragán Santos, se le reconoce el servicio social comunitario en la localidad de Xuchitl, Huejutla de Reyes, Hidalgo en su participación en las diferentes labores comunales como faenas, asambleas, eventos religiosos y fiestas patronales”, de igual manera, obra una “Lista de Faineros 2024” de fecha 8 de enero y en la cual obra el nombre de Paloma Barragán Santos, en la que se infiere su aportación de una cuota de cien pesos.

Ahora bien, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a efecto de salvaguardar la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario y bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico, se señala que la C. Paloma Barragán Santos, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
--------	--------	----------	-------	-------------------



Cynthia Citlali Delgado Mendoza	F	05 Ixmiquilpan	Propietaria	HGOIXMO18
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Medio de prueba	Anexa fotografías de las reuniones llevadas a cabo dentro de la comunidad.			
Análisis cualitativo:	<p>Derivado del análisis de los medios de prueba se tiene que la C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza se autoadscribe como una persona indígena y pertenencia a la comunidad de Felipe Ángeles Julián Villagrán.</p> <p>El delegado municipal en el Formato 2 señala que C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza pertenece a la comunidad indígena, además de que es nacida y descendiente de la misma.</p> <p>A través de la declaración de pertenencia indígena, se señala que “la C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza, pertenece a la comunidad indígena, prueba de ello es la propiedad que ella y su familia tienen en esa demarcación, así como los recibos de cooperación a nombre de la persona referida”. De igual manera, se señala que “la Asamblea general reconoce a la C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza es descendiente de madre indígena, quien también tiene ciudadanía en esta demarcación”. Finalmente, anexo al documento se anexan nombre y firmas de las personas que se infiere asistieron a la asamblea.</p> <p>Es por ello que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones</p>			

análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Fabiola Gonzales Alamilla	F	05 Ixmiquilpan	Suplente	HGOSSL039
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.			
Medio de prueba	Adjunta escrito de justificación para la extensión de la asamblea comunitaria.			
Análisis cualitativo:	En relación con los documentos que se tuvieron a la vista, la C. María Elena Arreola Licon, a través el Formato 1 declara su autoadscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad de Teofani, San Salvador, Hgo., De igual manera a través del Formato 2, suscrito por el Delegado de la comunidad indica que la C. Fabiola Gonzales Alamilla, pertenece a la comunidad de Teofani, señalado como domicilio el ubicado en Av. Los Hidalgo s/n manzana en el cual declara de manera libre.			

Al igual confirma haber desempeñado cargo tradicional en la comunidad en el periodo 2001 al 2002 donde se desempeñó como Presidenta del Comité de padres de familia Jardín de Niños; así como en el año 2001 ha participado en faenas comunitarias, asambleas del pueblo, como parte de los comités, obras en el centro de salud y plaza pública de la comunidad. De lo anterior, se adjunta constancia de identidad indígena, la cual suscribe el referente a carácter de delegado, donde confirma sus aportaciones y pertenencia a la comunidad de la C. Fabiola Gonzales Alamilla.

Mediante escrito simple que tiene como asunto la justificación de la extensión de la asamblea comunitaria donde como punto sobresaliente explica y justifica el cómo y cuándo se convoca la asamblea y que esta extensión es para poner su domicilio y contacto a fin de corroborar sus declaraciones.

Es por ello que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Cynthia Citlali Delgado Mendoza, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
Yarabi González Martínez	F	09 Metepec	Propietaria	HGOTED025



ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA	
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
Medio de prueba	Adjunta evidencia fotográfica de actividades de usos y costumbres de la comunidad indígena de Santa María Temaxcalapa, Tenango de Doria. Acta de asamblea de la comunidad en comento.
Análisis cualitativo:	<p>En relación con los documentos que se tuvieron a la vista, la C. Yarabi González Martínez, a través del Formato 1 se auto adscribe como persona indígena, así como su pertenencia a dicha comunidad de Santa María Temaxcalapa del Municipio de Tenango de Doria con clave HGOTED025 en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Asimismo, del Formato 2 se desprende que el Delegado indica que, la C. Yarabi Gonzales Martínez, es miembro de la comunidad de Santa María Temaxcalapa S/N. Colonia Centro. C. P. 43480. Lo anteriormente expuesto da cuenta de su dicho con firma autógrafa del delegado y sello legible de la comunidad.</p> <p>De igual manera, con lo antes descrito, adjunta evidencia fotográfica de actividades de usos y costumbres de la comunidad indígena de Santa María Temaxcalapa, Tenango de Doria, donde se aprecia, de buena fe, diversas convivencias con la comunidad en comento. Asimismo, se observa en el acta de asamblea con encabezado donde hace referencia a una reunión para reconocer a la C. Yarabi González Martínez como integrante de la comunidad indígena de Santa María Temaxcalapa. Tenango de Doria. De lo que interesa, se observa que se llevó a cabo con fecha 20 de febrero del 2024, en dicha reunión se le reconoce a la C. Yarabi González Martínez como integrante de la comunidad, así mismo se narra que ha sido participe en mayordomías, en toma de decisiones de mejoras comunitarias, faenas, fiestas patronales, carnavales y ha contribuido de manera económica con la finalidad de servicio comunitario; se firma al</p>

	<p>calce de la primer hoja por la autoridad (primer y segundo delegado de la comunidad así como sello de santa María Temazcalapa, Tenango de Doria, hidalgo), así como firmas de conformidad de 18 personas asistentes y conformes con la asamblea de igual forma se anexa copia simple de credenciales para votar.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Yarabi González Martínez, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.</p>
--	---

Nombre	Género	Distrito	Cargo	Comunidad y Clave
María Elena Arreola Licona	F	09 Metepec	Suplente	HGOTED025
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta formato, debidamente requisitado.			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta formato, debidamente requisitado.			
Medio de prueba	Adjunta evidencia fotográfica de actividades de usos y costumbres de la comunidad indígena de Santa María Temaxcalapa, Tenango de Doria, Hgo. Acta de asamblea de la comunidad en comento.			
Análisis cualitativo:	<p>En relación con los documentos que se tuvieron a la vista, la C. María Elena Arreola Licona, a través del Formato 1 declara su auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a la comunidad, Santa María Temaxcalapa, Tenango de Doria, Hgo.</p> <p>De igual manera, a través del Formato 2 suscrito por el Delegado de la comunidad, indica que la C. María Elena Arreola Licona, pertenece a dicha</p>			

comunidad, de igual manera, declara ser nacida, descendiente y perteneciente de la comunidad antes mencionada. Lo anteriormente expuesto da cuenta con firma del delegado y sello totalmente visible.

De igual manera, integra el documento que corresponde a la reunión de asamblea comunitaria, realizada el día 20 del mes de febrero de 2024, siendo las 16:00 horas del día indicado, se le reconoce a la C. María Elena Arreola Licona como integrante indígena de la comunidad de Santa María Temaxcalapa, Tenango de Doria. También se le reconoce su participación dentro de la misma comunidad, en faenas comunitarias, fiestas patronales, carnaval etc. Como evidencia agrega varias fotografías de lo antes mencionado.

Es por ello que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados, contiene elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. María Elena Arreola Licona, acredita la pertenencia con la comunidad que señala.

2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:



DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las fórmulas presentadas por **LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, integrada por los partidos políticos Morena y Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

MTRO. ALDER BAUTISTA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

